

A DESPACHO. - Popayán, Cauca, 14 de diciembre de 2021

Paso a la mesa de la señora Juez el presente expediente con la solicitud de la apoderada demandante, a fin de que se sirva proveer lo pertinente.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN – CAUCA**

Referencia. Adjudicación de Apoyos
Radicado No: 19001-31-10-001-2021-00161-00
Demandante: Diomira Yela Cordoba
Demandado: Oliveros Ruano Yela

AUTO N° 1303

Popayán, Cauca, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de la doctora FLOR MILENA RUIZ MONTERO, obrando en calidad de apoderada de la señora DIOMIRA YELA CORDOBA, donde expresa que inicio demanda de ADJUDICACION DE APOYO TRANSITORIO con la Ley 1996 de 2019, que sin embargo con la entrada en vigencia de la citada ley, los Procesos de Adjudicación de Apoyo Transitorio no están operando, indica que se encuentran suspendidos, por lo cual solicita se adecue conforme a los parámetros de la Ley, ya que se han surtido todas las etapas con las formalidades de la norma, y se ha dado traslado de todas las pruebas y piezas procesales dentro del asunto.

Por lo anterior la apoderada demandante solicita dar trámite al proceso de Adjudicación de Apoyo definitivo a su poderdante y fijar fecha de audiencia.

Teniendo presente la solicitud de la apoderada demandante, y considerando que en el proceso de ADJUDICACION DE APOYOS se presentó como transitorio y si bien es cierto el trámite para el apoyo definitivo es el mismo que se viene adelantando, es decir por el proceso verbal sumario, es necesario que se precise ahora los apoyos que requiere el señor OLIVEROS RUANO YELA en concreto y la persona o personas idóneas como apoyo en la toma de decisiones y demás aspectos que necesite el demandado, lo anterior por cuanto al Juez le está vedado hacer pronunciamientos oficiosos.

De igual manera se observa que en el proceso de Adjudicación de apoyo transitorio se llevó a cabo estudio social, también lo es que ahora se exige valoración de apoyos conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 y 14 ejusdem, por lo cual se hace necesario igualmente requerir a la parte actora, allegue la valoración de apoyos a fin de continuar con el trámite del proceso, una vez allegado el informe respectivo.

Se observa en el expediente que el despacho el 29 de julio del año en curso envió correo electrónico a la curadora Ad Litem del demandado Dra. FRANCIA ELENA

RAMOS BECERRA, para que se sirva manifestar si acepta o no el cargo encomendado, quien a la fecha no ha realizado pronunciamiento alguno al respecto, por lo cual una vez se presente la valoración de apoyo requerida a la parte actora, se insistirá en la comunicación, y en el evento que acepte el cargo se le notificara del auto admisorio, y se correrá traslado conjunto de la demanda, corrección si a hubiere, anexos y memorial donde precise los apoyos definitivos que requiere la demandada, personas que pueden encargarse de los apoyos para toma de decisiones, y la valoración de apoyos, para que se pronuncie el respecto.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

1. REQUERIR a la parte actora indique los apoyos definitivos que requiere el señor OLIVEROS RUANO YELA y la Persona o personas idóneas para designarlas como apoyo en cada evento en particular.
2. Solicitar a la apoderada demandante allegue la valoración de apoyos que se debe realizar al señor OLIVEROS RUANO YELA como persona titular de actos jurídicos, tal como lo dispone el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 y 14 ibídem, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
3. Una vez se allegue la valoración de apoyos y de conformidad con ello, se precise los apoyos que requiere el señor OLIVEROS RUANO YELA, ofíciase a la doctora FRANCY ELENA RAMOS BECERRA, quien fue nombrada como curador Ad Litem del precitado demandado, para que informe al Juzgado si acepta o no el cargo, en caso positivo córrasele el respectivo traslado, tal como se dispuso en auto No 696 de 26 de julio de 2021 y lo indicado en la parte motiva del presente proveído.
4. Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

P/JUB.

Firmado Por:

Graciela Edilma Vasquez Sarmiento

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ed443d9df6aacb30b6a563b82d83ee27d83a2922cf9ed030388ac45a42bb8d**
Documento generado en 14/12/2021 05:48:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>